



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Expte: 4189-D-2022

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE AMBIENTAL EN LA REGIÓN DELTA DEL PARANÁ. CREACIÓN DEL FONDO DE RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL

Artículo 1º. – Declaración

Declárese el estado de desastre y emergencia ambiental por el término de un (1) año, prorrogable por igual plazo por el Poder Ejecutivo, a todo el territorio de la Región Delta del Paraná afectado por la sequía, bajante del río y los incendios sucedidos desde el mes de julio de 2022.

Artículo 2º. – Objeto

La declaración de zona de desastre y emergencia tiene por finalidad la adopción de medidas y acciones concretas destinadas a promover la recomposición del ambiente en la Región Delta del Paraná afectadas por la sequía y los incendios.

Artículo 3º. – El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para afrontar las acciones de preservación del ambiente y de recomposición ambiental, en el marco de la emergencia y por el plazo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 4º. – Programa de recomposición del ambiente. Creación

El Poder Ejecutivo deberá desarrollar un programa de recomposición ambiental en articulación con las autoridades jurisdiccionales que integran el Plan Integral Estratégico



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP) para la ejecución del Fondo de Recomposición Ambiental creado por la presente ley.

Artículo 5º. – Fondo de Recomposición Ambiental. Creación

Créase un Fondo de Recomposición Ambiental que estará destinado a recomponer el daño ambiental causado por los incendios que vienen sucediendo en la Región Delta del Paraná, comprendida por las Provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe.

El Fondo de Recomposición Ambiental estará constituido por:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro nacional hasta el 0.03% del Presupuesto Nacional.
- b) Los recursos provenientes de medidas de compensación ambiental, de acuerdo a los convenios que en cada caso se suscriban.
- c) Los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas, de acuerdo a los convenios que en cada caso se suscriban.
- d) Las asignaciones recibidas de organismos nacionales o internacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que se suscriban.

Artículo 6º. – Administración y Control

El Fondo de Recomposición Ambiental será administrado por una autoridad ejecutora designada por el Poder Ejecutivo, que deberá estar integrada por un representante de cada una de las Provincias que integran el PIECAS-DP.

La Autoridad Ejecutora deberá establecer un sistema de control de gestión y financiero del Fondo, de conformidad con las normas de gestión financiera y administrativa vigentes



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

para la administración pública nacional. Sus datos estarán abiertos sin excepción.

Artículo 7º. – Destino

El Fondo de Reconstrucción Ambiental será destinado a:

- a) Subsidiar las acciones de reconstrucción ambiental.
- b) Subsidiar la construcción o reparación de la infraestructura necesaria para la prevención de incendios.
- c) Subsidiar la adquisición de elementos y el entrenamiento de personas para la prevención y combate de nuevos incendios.
- e) Toda acción que sea considerada necesaria para los fines previstos en esta ley.

Artículo 8º. – Convenios

Facúltese a la Autoridad Ejecutora del Fondo de Reconstrucción Ambiental a suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del ambiente en la región Delta del Paraná, a los fines de garantizar la implementación de esta ley.

Artículo 9º. – Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 10º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ
ACOMPAÑA: MONICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde hace un par de años hasta la actualidad, venimos siendo testigos de una serie de catástrofes ambientales que han producido cuantiosos daños económicos, sociales y ecosistémicos en el territorio de la República Argentina. Los incendios masivos y reiterados en distintas zonas críticas de nuestro país han adquirido una dimensión alarmante y representan, según dichos recientes de la ONU, una de las mayores amenazas ambientales a nivel planetario, que afecta además el patrimonio, la salud y la vida de las personas.

A inicios del año 2020, en el contexto de una prolongada bajante del río Paraná, se sucedieron quemas en el sector islas del Municipio de Victoria (provincia de Entre Ríos), que generaron incendios de gran magnitud. A la fecha, se estima que los incendios que se sucedieron afectaron a más de 1.000.000 de hectáreas solamente en el Delta del Paraná, produciendo graves impactos en la vegetación, la fauna silvestre, la población isleña, las vías de comunicación interisleñas y perjudicando seriamente la calidad del aire que respiran los y las habitantes de las localidades cercanas. Los incendios en el Delta no son una novedad, tienen antecedentes desde al menos el año 2004 y lamentablemente siguen siendo noticia.

En agosto del 2020, la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) ya había advertido sobre los riesgos de la exposición al humo de los incendios forestales. Destacaron que el humo de los incendios afecta más a los grupos de riesgo: los adultos



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

mayores, las mujeres embarazadas, los niños (especialmente los más pequeños) y las personas con afecciones respiratorias y cardíacas preexistentes.

Según la SAP respirar el humo tiene efectos inmediatos en la salud, entre ellos: tos, dificultad para respirar, irritación en los ojos y garganta, rinorrea, bronco obstrucción, dolor de pecho, cefalea, crisis de asma, cansancio y decaimiento.

En la misma sintonía, la Universidad Nacional de Rosario (UNR) dio a conocer hace unos días atrás un informe que muestra que los habitantes de la ciudad de Rosario han estado expuestos a niveles de contaminación extremadamente altos, lo que amenaza la capacidad de recuperación pulmonar y cardíaca de las personas. Así mismo han puntualizado, en relación a esto último, que la capacidad de recuperación del cuerpo no es la misma que la de la naturaleza. En la Ciudad hubo momentos puntuales, donde los valores excedieron 17 veces más el límite establecido por la OMS, lo cual habla del gran problema que trae aparejado a la salud de la población.

Ante esta realidad, es fundamental avanzar en la protección y conservación de aquellas áreas especialmente importantes por la biodiversidad que albergan. Además, es imperioso que exista coordinación estatal entre la Nación, las Provincias y el Poder Judicial y que se cambie el enfoque de abordaje del fuego. Es prioritario que el Estado comience a trabajar con los productores y poblaciones locales para capacitar y prevenir los incendios. Esto último no se aborda o se hace mal.

Por ello, consideramos que la creación de un Programa de Recomposición Ambiental, en articulación con las autoridades jurisdiccionales que integran el PIECAS-DP y la ejecución de un Fondo específico destinado exclusivamente a recomponer el daño



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ambiental causado por los incendios que vienen sucediendo y la prevención de los mismos resulta urgente y necesario.

En un contexto donde vemos de manera exacerbada las consecuencias del Cambio Climático, la íntima vinculación entre salud y un ambiente sano y donde la falta de recursos es la regla, el Estado debe ser eficaz y eficiente para abordar las catástrofes que estamos viviendo y las que se nos avecinan.

Por todo ello, les solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ
ACOMPaña: MONICA FEIN